

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electronico o a su **whatsapp**.

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" esta obligado a refusing el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto al "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trata de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algun faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algun tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deban seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992).

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 17, a Fojas 197 del Expediente Número 416/984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.

R.E.C.: ACT6809066SA
RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS
800 710 8332
AV. OCTAVIO PAZ



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
91467447
LUGAR DE EXPEDICION
31136
FECHA Y HORA DE EMISION
17/12/2024 11:55:54
NUMERO DE CERTIFICADO
0000100000710981394
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
17/12/2024 12:55:56
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras S.A. de C.V.

CDC: MON

TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN CHI

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION

ORIGEN:

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO
Moneda: MXN. Tipo Cambio:

TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO

NUMERO CERTIFICADO DEL SAT

REMITENTE O EXPEDIDOR

CHIQUAHUA, CHIH. Salida Estimada: 2024-12-17T17:00:00

GUADALUPE, N.L. Llegada Estimada: 2024-12-18T23:59:00

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA

(XAXX010101000).SERVICIOS MEP ABITAT

DOMICILIO:
AV TECNOLOGICO
Ext: 9900-B
REVOLUCION
CHIQUAHUA, CHIH., MEX
CP: 31107, TEL.: Cel: 61444217939

DOMICILIO:
BLVD MIGUEL DE LA MADRID
Ext: 1331
JARDINES GUADALUPE
GUADALUPE, N.L., MEX
CP: 67115, TEL.: Cel: 9993972794

SE REQUEREN DOCUMENTOS

R.F.

Sucursal Origen

En Domicilio del Destinatario

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS
FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 18-12-2024

IEC9714106SB0 - INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA (REG- 601, CP: 31135)

No. Eultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
------------	-------------	------------------------------------	-------------	------	----------------	---------------

1 C.C. (01010101 / XBX) mat electrico

0.40 x 0.16 x 0.21 5 .01 5

TOTALES

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

1 Mercancías: 1 PesoBruto: 5.00 UnidadBruto: KGM

VALOR DECLARADO: \$

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD

CANTIDAD

MONETARIO

IMPORTE

78101802 - Flete (INH05516934)

E48

1

129.00

129.00

78101801 - Flete Entrega a Domicilio

E48

1

120.00

120.00

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO: IANGEL
OFICINA: CHI MENSAJERI
ORDEN S.: 50630663

"LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR"

Sub-Total 249.00
I.V.A. 39.84
Ret. I.V.A. 9.96
TOTAL 278.88

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|6412a541-ee1b-420e-9612-8c68329b9866|2024-12-17T12:55:56|SNF171020F3A|bFafvAKj5z6pokWdcvBRm4Yb1GWwCZ1jgH7k0mXQ+JXPtLDHEBz8yd5cYn1YXbTXMGyGx1SgHZLjSVQZes3E8oX9jeBRHDERw0N3LLnVMSGywn gnXGg0cu7hgOvO9059yVptWBBABbU45J+xoTsoBETRD+yutHwp7yDV5OzMiBGNLPCaQPhoIXqKewsi5d1V6EgoMYb1A1Udqw19FUZTLnK Uu2Pm2p6cFIIH1IGUZBzRkVzVlnRvG5tSbtdEnyJ3Sd96QSyxlcQ+SS43oM46vaMDR6dMaggV9P1 ycn23vRliuMWG6527bNBRyRzVF7xLY8CZ7P+8g==|00001000000518812364|

SELLO DIGITAL DEL CFDI

bFafvAKj5z6pokWdcvBRm4Yb1GWwCZ1jgH7k0mXQ+JXPtLDHEBz8yd5cYn1YXbTXMGyGx1SgHZLjSVQZes3E8oX9jeBRHDERw0N3LLnVMSGywn gnXGg0cu7hgOvO9059yVptWBBABbU45J+xoTsoBETRD+yutHwp7yDV5OzMiBGNLPCaQPhoIXqKewsi5d1V6EgoMYb1A1Udqw19FUZTLnK Uu2Pm2p6cFIIH1IGUZBzRkVzVlnRvG5tSbtdEnyJ3Sd96QSyxlcQ+SS43oM46vaMDR6dMaggV9P1 ycn23vRliuMWG6527bNBRyRzVF7xLY8CZ7P+8g==

SELLO DIGITAL DEL SAT

WH40Y4UsYFBCqZs8zrH1nSkqGcxAbJvXhbRmf6ZaaftzTQj4VJhPTGy1lpOmUqu0ZBQ8olp L+MOF0x7OugPYZbp6+zUYuSwXepZQN9GUOn9z4zp1qUMZMRAAUQpoSgHPtTqctHo3sPE+ Eh Djbm+oNngxMCWJIXsKMB6H4XPCrZLagpEgq9MeB1X770qykb9BebHzt3YjXLX+GzYnuDJsgy02F i6CXj7Ru0TyaigTwicgFdrA7VRCNnbjXCdTsIEDALWQ7FjZzxoE7t9SgTh9P+xx+UYQKXjz5FM HCLDv8i2BhzyN1dsOteChoigZ5jsg==

OBSERVACIONES: Ref. SE CAMBIO COLONIA Y CP A PETICION DEL CLIENTE (DEL DESTINATARIO) Recabar talón 3G con fecha nombre y firma de quien recibe

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 6412a541-ee1b-420e-9612-8c68329b9866
FORMA DE PAGO: 99
CONFIG. VEHICULAR: T3S2 NUM. PLACAS: 40AX9S Modelo: 2023
PERMISO SCT: (TPAF01) 0023ACT250420110210012430
POLIZA SEGURO: 626895320 (GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S A B)



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTOS FISCALES AL PAGO

ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE ENTREGA	RECOLECCION	ALCANCE EN SOBRES CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	REQUISITO ALCANCE DE RECEPCION
-----------------	-------------	---------------------------	---------------------	-------------------	---------------	--------------------------------

TIPO DE IDENTIFICACION				FECHA		
Identificación de eventual	Pasaporte	Carta porte	Otros	DIA	MES	AÑO

Por medio del presente documento manifiesto consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto

DEBEMOS] Y PAGAREMOS] EN FORMA INCONDICIONAL A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V., EN LA CD. DE CELAYA GTO., EL IMPORTE QUE AMPARA EL TOTAL DE ESTA FACTURA RECIBIDA A NUESTRA ENTERA SATISFACCION, EL DIA _____ DE _____ DE _____. EN CASO DE MORO EN EL PAGO, CAUSARA UN INTERES DEL SEIS POR CIENTO MENSUAL